

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 2:50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3:50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28:50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Diputación provincial.

La Diputación provincial en sesión de 26 de Marzo anterior se ha servido prestar su aprobación al dictamen elevado por la Comisión de Gobierno interior, de conformidad con el siguiente informe del Ilmo. Sr. D. Manuel de Foronda y Aguilera, Diputado encargado de la Biblioteca de esta Corporación.

«D. Gregorio Estrada acude a V. E. pidiendo que la Diputación se suscriba ó acuerde la protección que estime conveniente a la *Biblioteca Enciclopédica Popular Ilustrada* que publica, y de la cual han aparecido ya 38 volúmenes, al precio de una peseta.—Acompaña a la instancia un librito en el cual se copian las numerosas resoluciones oficiales recaídas acerca de dicha publicación, y en hoja separada la copia de la exposición elevada al Senado y al Congreso por la Sociedad Económica Matritense (a la cual la Enciclopedia está dedicada), pidiendo se conceda a ésta un subvención permanente.—No es el ánimo del que suscribe, ni tampoco lo permitiría lo limitado de sus conocimientos, el entrar a hacer un juicio crítico de todos y cada uno de los tratados que componen la *Biblioteca* en cuestión, tarea a su juicio de todo punto innecesaria dado el número de disposiciones oficiales (y por cierto todas unánimes en reconocer el relevante mérito de los Manuales publicados) y dada la merecida reputación que, en cada uno de los ramos que abarca la Enciclopedia, disfrutaban los autores que en ella han publicado sus trabajos.—Y en efecto, ¿quién ha podido dudar un momento de la competencia científica de los doctos Catedráticos de la Universidad Central D. Gumersindo Vicuña, Don Gabriel de la Puerta y D. Tomás Ariño, autores respectivamente de los Manuales de Física y Meteorología popular, Química orgánica y Mecánica popular; de los notables Ingenieros de los Cuerpos de Montes, Minas, Caminos e Industriales, señores D. Luis Barinaga, D. Francisco Balaguer, D. Eugenio Plá y Ravé, D. Ernest de Bergne, D. Alberto Bosch y D. Juan José Muñoz de Madariaga, autores el primero de los Manuales de Metalurgia; el segundo de los de Industrias químicas; el tercero de los de Cultivos agrícolas, Cultivos de árboles frutales y de adorno y Cultivos de árboles forestales; el cuarto del del Fundidor de metales; el quinto del de Astronomía popular, y el sexto del de Minerología; el Arquitecto D. Ricardo Marcos Bausa y del Profesor de Arquitectura D. Manuel Piñón, autores de los Manuales del Albañil y de Cerámica? ¿Quién ha podido negar la competencia literaria de D. Eusebio Martínez de Velasco, autor de los estudios históricos *Guadalete y Covadonga y Leon y Castilla*, ni qué nombre más ilustre para figurar entre los autores de una Biblioteca que el del erudito y concienzudo académico D. Cesáreo Fernández Duro, coleccionador del tomo

Romancero de Zamora, cuyo estudio histórico-crítico que le precede bastaría para formar una reputación, si el autor no la tuviera ya tan justamente adquirida? ¿Qué poetas de más renombre que los señores Hartzbusch, Nuñez de Arce, Campomar, Echegaray, Fernández y González, Herranz, Palacios, Blasco, Lasso de la Vega, Sellés, Zapata, Cano y los demás cuyos trabajos originales se publican, podían haberse escogido para formar los tres tomos del *Nocturno Romancero español*? Unanse a estos nombres los de Don Teodoro Guerrero, D. Rafael García Santisteban y D. Rafael Laguna, autores de los tomos que llevan por título *El libro de la familia*, *Tratado de extradiciones y Manual de aguas y riegos*, y los de los otros autores de Manuales de varias industrias, ciencias, artes y literatura que completan la colección publicada, y díjase si ha podido reunirse mayor suma de competencias para dar realce a una publicación, y si existe otra de interés más general inmediato y de mayor importancia y utilidad para el estudio é instrucción de las clases populares.—Pues bien, esta notable empresa la realiza un hijo de la provincia y de una manera tan atinada, que los informes de las Academias y Corporaciones más ilustradas de Madrid y de los centros oficiales más importantes han venido a consignarlo pública y oficialmente. ¿Podrá, pues, la Diputación provincial negar su apoyo a tan laudable empresa? No en manera alguna, á juicio del que suscribe. Si la Diputación provincial está colocada al frente de su demarcación con el objeto de velar por el fomento de los intereses provinciales, no puede menos, si ha de llenar su cometido en todos los ramos que constituyen aquellos intereses, de prestar su atención y preferente cuidado a todo aquello que tiende a divulgar y fomentar la ilustración del pueblo. Y que en este sentido ha venido a llenar un inmenso vacío la *Biblioteca* del Sr. Estrada, es innegable; puesto que esos pequeños Manuales, escritos todos en forma de ser fácilmente comprendidos por las clases menos instruidas y preparadas, ponen al alcance del operario y del trabajador los elementos de las artes, ciencias y letras que de otro modo y sólo a costa de grandes estudios y dispendios, podrían haberse procurado.—De lo que ligeramente dejamos expuesto se infiere que es debida la protección que solicita el Sr. Estrada, á quien debe alentarse en la prosecución de tan laudable empresa. Lástima grande que el estado de la Hacienda provincial no permita á la Diputación subvencionar á la *Biblioteca* en relación con la importancia de ésta y como de seguro todos los Diputados desearíamos; pero ya que esto no sea posible, no escatimemos nuestra protección moral, muchas veces tan importante para los que acometen trabajos de esta índole como pudieran serlo los recursos pecuniarios. En este sentido, y sin perjuicio de lo que la Comisión de Gobierno interior acuerde en lo relativo á adquisición de

ejemplares, por ser este asunto de su especial competencia, el infrascrito propone que esta Comisión eleve á la Diputación la propuesta de los siguientes acuerdos: 1.º La Diputación, como público testimonio del agrado con que ha visto la empresa realizada por el hijo de esta provincia D. Gregorio Estrada con la publicación de su *Biblioteca Enciclopédica Popular Ilustrada*, acuerda concederle el uso del escudo de armas de la provincia.—2.º Si la Diputación adopta el precedente acuerdo, se trasladará este dictamen al interesado y se publicará como estímulo para los demás hijos de la provincia que se dedican al cultivo de las diferentes industrias, base de la riqueza del país.—La Comisión, no obstante, etc.—Madrid 20 de Febrero de 1881.—Manuel de Foronda.»

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro de judías para los establecimientos de Beneficencia dependientes de esta Corporación, cuyo consumo en un año se calcula en 29.800 kilogramos.

1.º El proveedor ha de suministrar, sin limitación alguna, todas las judías que necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia desde el día en que se le comunicare la aprobación del remate hasta igual fecha del año próximo venidero.

2.º Las judías han de ser secas, limpias, de superior calidad y del tamaño de la muestra que estará de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia: será de cuenta del contratista su entrega en los establecimientos, y si careciese de alguno de los requisitos expresados, se procederá a comprarlas por cuenta del proveedor si no las presentase admisibles a la hora que le designe el Director del establecimiento.

3.º El precio de cada kilogramo de judías será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales; no admitiéndose proposición que exceda de 56 céntimos de peseta ca la kilogramo, ni fracción menor de un céntimo de peseta.

4.º Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.668 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aproba-

tion definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumpliera con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, no la otorgase en el término señalado ó faltase á alguna de las condiciones del contrato, se rescindiría éste con perjuicio del rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primera. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segunda. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente.

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenecan.

13. La subasta tendrá lugar el día 30 del actual, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 8 de Abril de 1881.—El Presidente, Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de judías con destino á los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo se calcula en un año en 29.800 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamientos.

Belmonte de Tajo

El Ayuntamiento de esta villa, autorizado competentemente por la Superioridad, ha acordado subastar en pública licitación con venta libre los derechos de consumos, cereales y sal de esta localidad para el año próximo económico de 1881 á 1882; habiendo señalado para sus remates los días 17 y 24 del presente mes de la fecha, en la sala capitular, y hora de las diez de sus mañanas, en cuyo acto estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Belmonte de Tajo 5 de Abril de 1881.—Por orden, Manuel Martínez, Secretario.

Real Sitio de El Pardo.

Con fecha 17 del mes de Marzo último remitió esta Alcaldía al BOLETIN OFICIAL un anuncio respecto á que los contribuyentes vecinos y forasteros que hubieren sufrido alteración en su riqueza, presentaran relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días, á contar desde su publicación; pero como aquel no haya aparecido, sin duda por haber sufrido extravío, se concede otro plazo igual para la presentación de los indicados documentos.

Real Sitio de El Pardo 6 de Abril de 1881.—El Alcalde, Francisco Uceda.

Velilla de San Antonio.

Sin perjuicio de lo que resuelva la Excelentísima Diputación provincial, se arriendan en pública subasta el abasto y derechos, con la venta exclusiva al por menor, de las especies de vino, vinagre, cervezas y aguardiente, aceite y tocino y carnes de hebra, el de los derechos, con venta libre, de jabón y pesca, cereales y pan cocido, por todo el año económico de 1881 á 1882 en esta villa.

También se arrienda en pública subasta el arbitrio municipal de derechos establecidos sobre ventas y puestos públicos situados en la vía pública ó en ambulancia en dicho año.

Se ha señalado para su primer remate el día 17 del corriente, á las diez de su mañana, en la casa consistorial. Los tipos y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Municipio hasta dicho día. Se llaman licitadores.

Velilla de San Antonio 3 de Abril de 1881.—El Alcalde, Donato del Campo.

Villaverde.

Acordado por el Ayuntamiento y adjuntos de esta villa, como medio de cubrir el encabezamiento de consumos, cereales y sal y recargos municipales de la misma, el arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies com-

prendidas en la tarifa, tendrán lugar las subastas para dicho arriendo en los días 17 y 24 de los corrientes, en esta casa consistorial, y hora de las doce de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones obrante en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Getafe, Leganés y Carabanchales den publicidad á este anuncio.

Villaverde 6 de Abril de 1881.—El Alcalde, Balbino Gallego.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á los hermanos D. Pedro y D. Pablo Rovira Valdés, cuyos demás antecedentes y paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar sus declaraciones en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar. Madrid 4 de Marzo de 1881.—V.º B.º=Carrasco.—El actuario, José Escribano.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Mariano Lozano y Romo, hijo de D. Eustaquio y de Doña María, natural de Toledo, de 39 años de edad, de estado casado, militar retirado, vecino de Madrid, que en Diciembre último habitaba en la calle de Lope de Vega, núm. 49, piso tercero izquierda, cuyas señas personales son: estatura escasa, color moreno, pelo y barba negros, ojos también negros, y viste decentemente con capa, para que en el preciso término de 15 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en dicho Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento que si no lo verifica se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades civiles y militares y sus agentes procedan á la busca y captura del precitado D. Mariano Lozano, trasladándole caso de ser habido á esta cárcel detenido en clase de preso comunicado y á mi disposición.

Dado en Madrid á 22 de Marzo de 1881.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Pedro Advíncula Villarrubia.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia pongo el presente que firmo en Madrid á 22 de Marzo de 1881.—El Escribano, Villarrubia.

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte en los autos de la quiebra de D. José Carbonell y Domingo, se ha acordado quedé en suspenso la junta de acreedores contra la expresada quiebra, que estaba acordada para el día 12 del corriente mes de Abril, y hora de las tres de su tarde.

Madrid 5 de Marzo 1881.—V.º B.º=Lino Gutierrez. 36

Buenavista.

D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente primera y única requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días, á contar desde su inserción en los periódicos oficiales, al pro-

cesado Enrique Fernandez Soto, hijo de D. Pedro y de Doña Josefa, natural de esta Corte, de 34 años de edad, soltero, cesante, de esta vecindad, que ha vivido en la calle de Buenavista, núm. 45, tercer centro, el cual es de estatura regular, pelo negro, barba cerrada, ojos negros, sin que consten otros antecedentes, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado con el fin de requerirle para el nombramiento de Procurador y Abogado que le defiendan en la causa instruida contra el mismo por los delitos de falsedad y estafa; apercibiéndole que si no compareciere se procederá á lo que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan con la mayor actividad y celo á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido le pongan á mi disposición en la cárcel de hombres de esta capital con las seguridades necesarias.

Dado en Madrid á 7 de Marzo de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandado de su señoría, Antero Martín Insausti.

Por el presente se cita y llama en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, á D. Sebastian Marrodán y D. Calixto Lasanta, á fin de que en el preciso término de cinco días comparezcan en este Juzgado con objeto de recibirles declaración en causa criminal que se instruye por robo de alhajas á Don Francisco de Paula Serra; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Marzo 1881.—V.º B.º=Malla.—El Escribano, Federico del Rio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama por una sola vez y término de seis días á un sujeto que á las nueve de la noche del día 2 del corriente maltrató en obras á Laura Almaño Diaz, hecho que tuvo lugar en la calle de San Bartolomé, y á otro sujeto llamado Antonio, que cuando la ocurrencia se hallaba hablando con la Laura, y de los cuales se ignora toda la demás filiación, para que dentro de dicho término comparezcan en el mencionado Juzgado y Escribanía, según está acordado en causa criminal que se instruye por el mencionado delito.

Madrid 22 de Marzo de 1881.—El actuario, Bonifacio Guillen.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte se cita, llama y emplaza por este único edicto y término de seis días á Doña Isabel Márquez Peña, que ha vivido en la plaza de los Ministerios, 2, segundo izquierda, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario para la práctica de una diligencia en causa criminal.

Madrid 10 de Marzo de 1881.—V.º B.º=Enrique Iñiguez.—El actuario, Severiano de Diego.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Paramio Petri, la cual es de estatura baja, gruesa, rubia, pelo castaño, ojos oscuros, tiene la cara erisipelada y ha vivido en la calle de Preciados, núm. 20, cuarto principal, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de 10 días comparezca en este Juzgado con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra la misma se sigue por robo á Doña Carmen Romero; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de la referida María Paramio y Petri, y

en caso de ser habida, la pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Madrid á 22 de Marzo de 1881.—Estéban de la Malla.—El actuario, Federico del Rio.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte se cita y llama á un sujeto llamado Federico, de oficio cochero, y que ha estado en el punto de Capuchinas, y despues en el establecimiento de coches de la calle de Pelayo, número 28, ignorándose cuál sea en la actualidad su paradero, á fin de que dentro del término de seis días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Abril 1881.—V.º B.º=El Sr. Juez, Malla.—El actuario, Matías Aranda.

Centro.

D. Jerónimo Sanchez Sañudo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Hago saber que en virtud de providencia de este Juzgado, dictada en el expediente que se instruye para la ejecución de sentencia contra Sebastian Reviejo Blandin, en la causa que se le ha seguido por estafa á D. José Gomez Tajo, se anuncia por segunda vez la subasta de las fincas siguientes:

Una viña en el sitio del Parral, término de San Martín de Valdeiglesias, con 1.000 cepas tintas, siete olivos y cuatro olivones; que linda por Saliente viña de Saturnino Alonso; Mediodía otra de Francisco Saso; Norte camino público, y Poniente con el otro camino del Pino; retasada en 7.000 rs.

Un pedazo de tierra en el mismo término y sitio de Artibanco, con dos olivos y una higuera, de caber tres fanegas; linda Saliente viña de Nicasio Montero; Mediodía otra de Carlos Perez; Norte otra de Luis Escribano, y Poniente tierra de desconocido; retasada en 1.600 reales.

Dichas fincas serán subastadas el día 16 de Abril próximo, á la una de la tarde, en este Juzgado y en el de San Martín de Valdeiglesias, en cuyo remate se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación de dichas fincas.

Dado en Madrid á 26 de Marzo de 1881.—Jerónimo Sanchez Sañudo.—Por mandado de su señoría, Bartolomé Uceda.

D. Jerónimo Sanchez Sañudo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Luis García Ortega, natural de Sorvilan (Granada), hijo de Luis y de María, de 29 años de edad, casado, empleado cesante, que habita calle de Tetuan, núm. 13, segundo, y hoy en la de Jardines, núm. 22 ó 29, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario, sitios en la planta baja del Palacio de Justicia, á oír una notificación en causa que se le sigue por estafa; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades é individuos de la ronda procedan á la busca y captura del citado Luis García Ortega, siendo de estatura regular, pelo negro, ojos azules, barba cerrada, con patillas, vistiendo de caballero; y conseguido, será conducido á la cárcel de hombres á mi disposición.

Dado en Madrid á 29 de Marzo de 1881.—Jerónimo Sanchez Sañudo.—El actuario, Navarro y Grima.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Cen-

tro de esta capital, refrendada por el actu-
uario D. Jorge Reboles, é ignorándose
cuál sea el domicilio de una mujer lla-
mada Gregoria, que en el mes de Di-
ciembre del año próximo pasado estuvo
en clase de asistenta en la casa de hués-
pedes de D. Antonio Mas, calle del Arenal,
núm. 15, cuarto principal, se la cita
por medio del presente para que en el tér-
mino de quinto día comparezca en el lo-
cal de audiencia del expresado Juzgado,
sito en el piso bajo del Palacio de Justi-
cia, á fin de prestar declaración como
testigo en causa de oficio pendiente;
apercibida que de no verificarlo le para-
rá el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Marzo de 1881.—Jeróni-
mo Sanchez Sañudo.

Es copia para insertar en el BOLETIN
OFICIAL de esta provincia.

Madrid dicho día mes y año.—
V.º B.º—Jerónimo Sanchez Sañudo.—El
actuuario, Jorge Reboles.

En virtud de providencia del Sr. Don
Jerónimo Sanchez Sañudo, Magistrado
de Audiencia de fuera de esta Corte y
Juez de primera instancia del distrito
del Centro de la misma, se cita y llama
por medio del presente edicto y término
de seis días á Bárbara Adrian Aliaga,
viuda de Roman Durán, sirvienta, mayor
de edad, que ha vivido en la calle Ma-
yor, núm. 85, cuyo actual paradero y do-
micilio se ignora, á fin de que dentro
del expresado término comparezca en
dicho Juzgado y Escribanía del actu-
ario á prestar declaración en causa criminal
que se instruye; bajo apercibimiento de
que transcurrido el término sin verificarlo
le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Marzo de 1881.—
V.º B.º—Jerónimo Sanchez Sañudo.—
El actuuario, Bartolomé Uceda.

D. Jerónimo Sanchez Sañudo, Juez de
primera instancia del distrito del Centro
de esta Corte.

Por la presente requisitoria llamo
á Josefa Amor Remis, natural de Cangas
de Ons, soltera, de 29 años, hija de José
y de María, con domicilio en esta villa
en la calle del Peñon, núm. 22, piso ter-
cero, para que en el término de nueve días
comparezca en este mi Juzgado, sito en
el Palacio de Justicia, á oír la notifica-
ción de la sentencia dictada por la Exce-
lentísima Audiencia de este distrito en
causa contra la misma sobre expendición
de billetes del Banco falsos; apercibida de
que en otro caso se le declarará en rebel-
dia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo intereso á las Autori-
dades y agentes de la policía judicial del
Reino procedan á la captura de dicha
Josefa Amor, que es de estatura un metro
80 centímetros, pelo rubio, ojos azules,
nariz y boca regulares, vistiendo decen-
tamente; y conseguido, ponerla á mi dis-
posición en la cárcel de mujeres de esta
Corte.

Dado en Madrid á 23 de Marzo de
1881.—Jerónimo Sanchez Sañudo.—El
actuuario, Manuel Navarro y Grima.

Congreso.

D. Mariano Fonseca, Juez de primera
instancia del distrito del Congreso de
esta Corte.

Por el presente edicto se cita y
llama á los electores que se crean con
derecho para oponerse á que se incluya
en las listas electorales á D. Roman Gar-
cía Perez, que habita en la calle de Santa
María, núm. 20, piso cuarto, dentro del
término de 20 días; bajo apercibimiento
de acordar lo que corresponda.

Dado en Madrid á 30 de Marzo de
1881.—Mariano Fonseca.—Por mandado
de su señoría, Juan Zozaya.

Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez
de primera instancia del distrito del
Hospital de esta Corte, dictada ante mí,
en causa criminal que instruyo por hurto
de un reloj de la propiedad de Teófilo
Riesco García, dependiente de la tienda
de ultramarinos de la calle de la Magda-

lena, núm. 34, y cuyo actual domicilio
se ignora, se cita por el presente al re-
ferido Teófilo Riesco García, á fin de que
en el término de nueve días comparezca en
este Juzgado y Escribanía del actu-
ario á la práctica de una diligencia acordada
en dicha causa; bajo apercibimiento que de
no hacerlo le parará el perjuicio que ha-
ya lugar.

Madrid 1.º de Abril de 1881.—El
Juez, Andrés Calleja.—El actuuario, Pablo
Gargantiel.

D. Mariano Fonseca, Juez de primera
instancia del distrito del Congreso de
esta Corte.

Por la presente requisitoria cito y
llamo á un sujeto que el día 30 de Ene-
ro último empuñó un reloj de oro en la
casa núm. 4 de la calle del Baño, cuyas
señas son: estatura regular, de unos 28
á 30 años, cara abultada, sin barba, y
vestía gaban oscuro y sombrero de cas-
tor, ancho, ignorándose las demás cir-
cunstancias, así como su paradero, á fin
de que en el término de 10 días, á con-
tar desde la publicación de la presente en
los periódicos oficiales, se presente á res-
ponder de los cargos que le resultan en
la causa que contra el mismo instruyo
por estafa; apercibido que de no hacerlo
será declarado rebelde y le parará el per-
juicio que haya lugar.

Asimismo ruego á todas las Autori-
dades procedan á la busca de expresado
individuo.

Dado en Madrid á 26 de Marzo de
1881.—Mariano Fonseca.—El Escriba-
no, por García Fernandez, Antolin Val-
dés.

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez
de primera instancia del distrito de la La-
tina, se cita y llama á Francisco Domín-
guez, alias Rodamandos, que se dice ha-
ber vivido en la calle Angosta de los Man-
cebos, núm. 25, cuarto principal, cuyo
domicilio y actual paradero se ignora,
para que en el término de cinco días se
presente en dicho Juzgado, sito en el pi-
so principal del Palacio de Justicia, para
prestar declaración en causa criminal que
se sigue por cohecho.

Madrid 28 de Marzo de 1881.—
V.º B.º—Enrique Iñiguez.—Por manda-
do de su señoría, Severiano de Diego.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado
de Audiencia de fuera de Madrid y Juez
de primera instancia del distrito de la
Latina de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama
por término de seis días á D. Federico
Despach y á D. Estanislao Cappa, veci-
nos que han sido de Barcelona y resi-
dentes accidentalmente en esta capital, y
cuyo actual domicilio se ignora, para que
en referido término comparezcan en dicho
Juzgado y horas de audiencia á prestar
declaración en causa que se instruye con
motivo del robo verificado en la casa de
D. Pascual Herranz; apercibidos que de
no verificarlo les parará el perjuicio á
que haya lugar.

Dado en Madrid á 29 de Marzo de
1881.—V.º B.º—Enrique Iñiguez.—Por
mandado de su señoría, Pedro Sainz
de Aja.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado
de Audiencia de fuera de Madrid y
Juez de primera instancia del distrito
de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y
llama á José Abaña, cuya filiación se
ignora, el cual es repartidor de pan de la
tahona núm. 19 de la calle del Rosario
de esta capital, para que dentro del tér-
mino de 10 días comparezca en este
Juzgado, á cualquiera de las horas de
audiencia, á fin de prestar declaración en
causa que contra el mismo se instruye por
lesiones; rogando á las demás autorida-
des, así civiles como militares, procedan
á su busca y captura, y caso de ser habido
le conduzcan á la cárcel de Villa deteni-
do incomunicado y á mi disposición;

previniéndole que de no verificarlo se le
declarará rebelde y contumaz.

Madrid 30 de Marzo de 1881.—Enri-
que Iñiguez.—Por mandado de su seño-
ría, José T. Sanchez de las Matas.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado
de Audiencia de las de fuera de esta
Corte y Juez de primera instancia del
distrito de la Latina.

Por la presente requisitoria se llama,
cita y emplaza á Francisco Menendez Es-
trada, hijo de Sebastian y de Josefa, ca-
sado, de 51 años de edad, de oficio car-
retero, natural de San Martin de Grullas,
en la provincia de Oviedo, vecino de esta
Corte, que habitó en la calle de Bravo
Murillo, núm. 10, cuarto bajo, y cuyo
actual domicilio se ignora, para que den-
tro del término de 10 días se presente en
la cárcel de Villa á fin de que extinga la
pena que le ha sido impuesta por la Supe-
rioridad en causa criminal que contra el
mismo se instruyó por robo; bajo aperci-
bimiento de que en otro caso será decla-
rado rebelde.

Y por la presente exhorto á todas las
Autoridades, así civiles como militares,
para que procedan á la busca y captura
del referido procesado Francisco Menen-
dez Estrada, conduciéndole caso de ser
habido á la cárcel de Villa á mi disposi-
ción en clase de preso.

Dado en Madrid á 30 de Marzo de
1881.—Enrique Iñiguez.—Por mandado
de su señoría, Juan Joaquin Jimenez.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado
de Audiencia de fuera de Madrid, y
Juez de primera instancia del distrito
de la Latina de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama
á una tal Doña Isabel, cuyas demás cir-
cunstancias se ignoran, y un cojo que ven-
día cerillas y vivía, así como la anterior,
en la calle de Santiago el Verde, núme-
ro 11, cuarto bajo, y á una ciega llamada
Rosario, que habitó en la calle del Águila,
núm. 26, cuarto bajo, para que en el tér-
mino de seis días comparezcan en su re-
ferido Juzgado, sito en el piso principal del
Palacio de Justicia, y á las horas de au-
diencia, con el objeto de recibirles de-
claración en causa criminal; apercibidos
que de no verificarlo se les seguirá el per-
juicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 31 de Marzo de
1881.—Enrique Iñiguez.—Por mandado
de su señoría, Pedro Sainz de Aja.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado
de Audiencia de fuera de esta Corte y
Juez de primera instancia del distrito
de la Latina de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y
llama á Celestina Chaves Fonseca, de 32
años, viuda, natural de Oviedo, sin domi-
cilio fijo, para que dentro del término de
10 días comparezca en este Juzgado y
Escribanía de Miranda, á cualquiera de
las horas de audiencia, á fin de prestar
declaración en causa que contra la mis-
ma se instruye por estafa; apercibiéndola
que de no verificarlo en el referido
término, se la declarará rebelde y con-
tumaz.

Madrid 31 de Marzo de 1881.—Enri-
que Iñiguez.—Por mandado de su seño-
ría y por mi compañero Miranda, José
T. Sanchez de las Matas.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Juez de pri-
mera instancia del distrito de la Lati-
na de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y
llama á Ramon Perez López, natural de
Otaz, partido de Luear, provincia de
Oviedo, soltero, de 42 años de edad,
mozo de rio, el cual es de estatura regu-
lar, pelo castaño, barba afeitada, tiene
un ojo inutilizado por una nube, y viste
pantalón de obrero, alpargatas, gorra,
en mangas de camisa, que en los últi-
mos meses de 1879 habitaba en el lava-
dero núm. 83, para que comparezca en
este Juzgado dentro del término de 10

días á fin de pasar á la cárcel de Villa
para cumplir la condena de tres meses
de arresto mayor que le ha sido impues-
ta por la Superioridad en la causa que
se le ha seguido por lesiones; bajo aperci-
bimiento de ser declarado rebelde y
contumaz.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey
D. Alfonso XII, por la gracia de Dios y
la Constitución Rey de España, ruego á
todas las Autoridades civiles y militares
que tengan conocimiento de su paradero,
procedan á su captura y conducción á la
cárcel de esta villa á disposición de este
Juzgado.

Dado en Madrid á 31 de Marzo de
1881.—Enrique Iñiguez.—Por manda-
do de su señoría, José T. Sanchez de las
Matas.

Por la presente, de orden del Sr. Juez
de primera instancia del distrito de la
Latina, emplazo á todos los que se crean
con derecho á los bienes del vínculo fun-
dado en el año de 1790 por D. Diego
Perez, para que en el término de nue-
ve días improrrogables comparezcan en
dicho Juzgado y Escribanía del actu-
ario á contestar la demanda promovida por
D. Manuel Gegundez, como padre de Don
Manuel Gegundez Perez, sobre que se
le declare de mejor derecho á los indica-
dos bienes.

Madrid 4 de Abril de 1881.—V.º B.º—
Enrique Iñiguez.—Ante mí, Basilio Mon-
toya.

Palacio.

D. Francisco Galicia y Junqueras, Ma-
gistrado de Audiencia de fuera y Juez
de primera instancia del distrito de
Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago sa-
ber que en dicho Juzgado y por la Es-
cribanía del que refrenda se instruye
causa criminal de oficio contra Victoria-
no Guillen y Calvo, hijo de Ramon y Ma-
nuela, de 36 años de edad, casado, jor-
nalero, por disparo de arma de fuego, y
siendo ignorado su paradero, se le cita
y llama por la presente para que dentro
del término de 10 días comparezca en
la cárcel de Villa para sufrir la pena que
le ha sido impuesta en dicha causa; bajo
apercibimiento que de no hacerlo se le
declarará rebelde y le parará el perjuicio
que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á todas las Au-
toridades civiles y militares procedan á la
busca y captura del referido Victoriano
Guillen y Calvo para que tenga lugar lo
acordado.

Dado en Madrid á 30 de Marzo de
1881.—Francisco Galicia.—Fernando
Beltran y Aguado.—Es copia.—Aguado.

D. Francisco Galicia Junqueras, Juez de
primera instancia del distrito de Pala-
cio de esta Corte.

Por el presente se llama á D. Anto-
nio Peralto, Teniente Alcalde que fué de
Ayuntamiento de esta Corte en 1873,
para que dentro del término de cinco
días, contados desde la inserción del pre-
sente en el BOLETIN OFICIAL de esta pro-
vincia, se presente en este Juzgado á
prestar una declaración acordada en cau-
sa criminal.

Dado en Madrid á 11 de Marzo de
1881.—Francisco Galicia.—Ramon Cle-
mente y Lázaro.

D. Pedro Fernandez Villaverde, Juez mu-
nicipal del distrito de Palacio de esta
Corte y encargado del despacho del de
primera instancia del mismo.

Por el presente se llama á Concepcion
Rodriguez, que habitó en la plazuela de
Leganitos, núm. 2, principal, para que
dentro del término de cinco días, con-
tados desde la inserción del presente en
el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se
presente en este Juzgado á prestar cierta
declaración.

Dado en Madrid á 20 de Febrero de
1881.—Pedro Villaverde.—Ramon Cle-
mente y Lázaro.

En los autos que se siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital por la actuación del Escribano Secretario del mismo para la rectificación del acta de defunción del Capitán retirado D. Juan de Soto y Gonzalez, que falleció en 4 de Marzo último en el Hospital militar de esta plaza, por providencia de 31 del mismo mes, á petición del Sr. Promotor Fiscal, se ha mandado expedir los edictos prevenidos por la ley; y en su consecuencia por el presente se cita y llama á los que deseen oponerse á la rectificación mencionada, lo verifiquen en este Juzgado en méritos de los propios autos, dentro del término de 10 días; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Madrid 4 de Abril de 1881.—V.º B.º = Galicia.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon.

Universidad.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se ha acordado citar por medio del presente á Isabel Lopez Cruz, que ha vivido en la calle de la Torrecilla del Leal, núm. 17, piso segundo derecha, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de cinco días comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para la práctica de una diligencia como testigo en causa criminal; apercibida que de no verificarlo incurrirá en las responsabilidades que determina el artículo 574 de la Compilación general sobre el Enjuiciamiento criminal.

Madrid 31 de Marzo de 1881.—José María Lopez.—Fermin Suarez y Jimenez.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 31 de Marzo de 1881.—V.º B.º = José María Lopez.—El actuario, Fermin Suarez y Jimenez.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada á consecuencia de carta-orden librada por la Superioridad, é ignorándose el domicilio de D. Gregorio Olier, Luis Ros de los Ursinos, Sra. Ruelle, M. G. Lamarque, C. Lacambre y su esposa, José Ruiz Moreno y su esposa Virginia Merás, Luis Rojas y Algarra y su esposa Elisa Mesas de la Torre, M. E. de la Torre, Dolores Mesas y Mancan, señor Eshedlen, D. José Gomez de Ruserte, que se decía vivir en la calle de San Marcos, núm. 19, y Sr. Leblanc, calle de Capellanes, núm. 9, se les cita por medio del presente á fin de que dentro del término de 10 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de D. Fermin Suarez y Jimenez, sito en el Palacio de Justicia, con objeto de hacerles entrega de actas judiciales remitidas por la Audiencia de este distrito como procedentes de los Tribunales franceses; apercibidos que de no concurrir en dicho término se devolverán á la Superioridad.

Madrid 23 de Marzo de 1881.—José María Lopez.—El actuario, Fermin Suarez y Jimenez.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 23 de Marzo de 1881.—V.º B.º = José María Lopez.—El actuario, Fermin Suarez y Jimenez.

D. José María Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Hago saber que ignorándose el actual paradero de Mr. Auguste Frederic Vattre, Mr. Anibal B. Vilar, Mr. Pierre Isidore Didier, Mr. Gustave Georges y de Mr. Antoine Lucon Georges, se les cita y llama por medio del presente para que dentro del término de nueve días se presenten en este Juzgado á fin de entregarles unas actas judiciales francesas; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 30 de Marzo de 1881.—V.º B.º = El Sr. Juez, José María Lopez.—Por mandado de su señoría, el Escribano, Manuel Viejo.

D. José María Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña Bonifacia Rodriguez, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve días improrrogables, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial, comparezca en el Juzgado de mi cargo, situado en el ex-convento de las Salesas, y Escribanía del actuario, á contestar una demanda civil ordinaria que contra la misma ha deducido D. Rufino Huguet, representado por el Procurador D. Antonio Arana Morayta, sobre que sea condenada á entregarle los bienes que indebidamente adquirió de D. Pedro Olías, con los productos obtenidos y que hayan podido obtenerse; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 28 de Marzo de 1881.—José María Lopez.—Por mandado de su señoría, Juan Vivó.

Alcalá de Henares.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Angel Regueiro y Negrillo, vecino de Vallecas, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar una declaración sin juramento en la causa que en su contra se sigue por el delito de estafa á virtud de denuncia prestada por D. Delfín Ruiz y Llovet; apercibido que de no efectuarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y á sus agentes, la busca, detención y remisión á este Juzgado del referido Regueiro.

Dado en Alcalá de Henares á 6 de Abril de 1881.—Gregorio Vieito.—Por mandado de su señoría, Juan Fernandez Ballesteros.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Luisa Salazar y Cortés, de 20 años de edad, soltera, natural de Sarlabores (Ciudad-Real), de oficio cesterera, que ha vivido en Madrid al par del puente de Toledo, en la casa Negra, núm. 2, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en este dicho Juzgado á la práctica de una diligencia judicial que tengo acordada en causa que se instruye contra Juan Saiguero Silva, conocido por Juan Saiguero Campo, por hurto; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 4 de Abril de 1881.—Gregorio Vieito.—Por mandado de su señoría, Juan Fernandez Ballesteros.

Colmenar Viejo.

D. Máximo Hernan y Rozalem, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 10 días á Nicolás Jimenez Moraga, natural de Fuente-novilla, provincia de Guadalajara, hijo de Aniceto y Florentina, soltero, jornalero, de 25 años de edad, avecinado en el pueblo de su naturalidad, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado

á oír una notificación y responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación para que en cualquier tiempo que tengan noticia del paradero del procesado lo comuniquen á este Juzgado á los efectos oportunos.

Dado en Colmenar Viejo á 31 de Marzo de 1881.—Máximo Hernan.—Por mandado de su señoría, Florentino Gil del Rincon.

Chinchon.

D. Tomás Albaladejo Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isidoro Granero, de oficio sillero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaración en causa que se sigue por lesiones á Francisco Figueroa en Colmenar de Oreja; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Chinchon á 30 de Marzo de 1881.—Tomás Albaladejo.—Por disposición de su señoría, Fernando Ibañez.

D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de la villa de Chinchon y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á D. Prudencio Navidad, Secretario que fué del Juzgado municipal de Aranjuez en el año de 1873, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en la causa que en virtud de comisión de S. E. la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del distrito me hallo instruyendo por no haberse dado curso legal á una denuncia por hurto de conejos presentada en el Juzgado municipal de Aranjuez; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Chinchon á 26 de Marzo de 1881.—Tomás Albaladejo.—Por su mandado, Bonifacio Merino.

Getafe.

D. Víctor Covian y Junco, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Constantino Juan Hernandez, de 26 años de edad, de oficio camarero, natural de Santiz y vecino que dijo ser de Madrid, y Antonio Blanco y Diaz, natural de Villar de Burpol que dijo ser, cuyas demás señas se ignoran, los cuales por inlocumentados se hallaban detenidos en la cárcel municipal de la villa de Alcorcon, de donde se fugaron el día 5 de Octubre de 1877, para que en término de 10 días, á contar desde el en que se realice la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado á rendir declaración en la causa criminal que se sigue por dicho motivo; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y á la policía judicial de la Nación se procure la captura y remisión á este Juzgado de los expresados sujetos.

Dado en Getafe á 30 de Marzo de 1881.—Víctor Covian.—Por su mandado, Inocente Mondéjar.

D. Víctor Covian y Junco, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por la presente se cita y llama á la persona ó personas que en la noche del próximo Marzo último sustrajeran las cadenas de los discos de la estación de Parla (línea directa de Ciudad-Real), á fin de que en término de 10 días comparezcan en la Audiencia de este Juzgado á

responder de los cargos que les resultan; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares, agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de las referidas cadenas y de la persona en cuyo poder se hallasen.

Dada en Getafe 2 de Abril de 1881.—Víctor Covian.—Camilo García.—Es copia.—El Escribano, Camilo García.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Junio de 1880, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de tercer orden de Zamora á Cañizal por Moraleja del Vio, por su presupuesto de contrata de 104.347'96 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zamora ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.300 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 31 de Marzo de 1881.—El Director general, E. Paje.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de tercer orden de Zamora á Cañizal por Moraleja del Vio, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Tribunal de oposiciones

á las ayudantías vacantes en el Instituto de Alfonso XII, Escuela general de Agricultura.

Los señores opositores D. Vicente Alonso Martínez y D. Miguel Ortiz y Canavate se presentarán el día 20 de Abril en el Ministerio de Fomento, á las cinco en punto de la tarde, á fin de dar principio á los actos de oposición; teniendo en cuenta que según el art. 14 del reglamento vigente, se entenderá que renuncia á la oposición el aspirante que no concurre á dicho acto sin justificarlo con causa legítima.

Madrid 2 de Abril de 1881.—El Secretario del Tribunal, José de Arce.